

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 008 DE 2019

CONTRATISTA: JULIO MARIO CELEDON SANCHEZ
C.C. No. 77.173.772 expedida en Valledupar

OBJETO: PRESTACION DE SERVICIOS DE UN PROFESIONAL EN EL CAMPO PERIODISTICO PARA LA DIFUSIÓN DE LA INFORMACIÓN, COMUNICACIÓN Y PROMOCION DE LAS ACTIVIDADES DEL INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DEL CESAR-IDECESAR Y SU PORTAFOLIO DE SERVICIOS.

DURACION: DIEZ (10) MESES Y VEINTISIETE (27) DIAS

VALOR: TREINTA MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL MCTE (\$30.520.000).

Entre los suscritos, **OSWALDO MAURICIO ANGULO AGUDELO**, mayor de edad, domiciliado en Valledupar, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.018.405.937 expedida en Bogotá D.C., quien en su condición de Gerente, según consta en Acta de Posesión de fecha 25 de enero de 2018, obrando en virtud de la facultad otorgada por la Junta Directiva, actúa en nombre y representación legal del **INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DEL CESAR - IDECESAR**, entidad identificada con el NIT No. 900.062.489-8, quien en adelante para todos los efectos se denominará **IDECESAR**, por una parte, y por la otra, **JULIO MARIO CELEDON SANCHEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 77.173.772 expedida en Valledupar, actuando en nombre propio y quien en adelante se denominará el **CONTRATISTA**, que declara bajo gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente documento, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en la Constitución Política y la Ley; hemos decidido celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios, el cual se regirá por las leyes aplicables en materia de Contratación Estatal, entre otras, la Ley 80 de 1993, Ley 1150 del 2007, Decreto 1510 de 2013, compilado en el Decreto reglamentario No. 1082 de 2015, así como las normas civiles y comerciales pertinentes, y por las cláusulas que se expresan a continuación, previa las siguientes consideraciones: **1)** Que mediante estudios previos de fecha veinticinco (25) de enero de 2019, suscrito por el Profesional Universitario de la Oficina TICS, Sistemas e Informática de IDECESAR, se describió la necesidad de la presente contratación y se determinaron las condiciones de la misma. **2)** Que la necesidad de celebración del presente contrato se fundamenta en que IDECESAR requiere que su labor sea publicitada a través de noticias, videos, entre otros, así como que su portafolios de servicios sea divulgado a toda la comunidad para que esta sea participe de las actividades que emprenda el Instituto y ya que no cuenta con el personal requerido para

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 008 DE 2019

CONTRATISTA: JULIO MARIO CELEDON SANCHEZ

C.C. No. 77.173.772 expedida en Valledupar

llevar a cabo dicha labor, se requiere contratar para ello a un profesional, comunicador social y/o periodista con experiencia. **3)** Que el Gerente de IDECESAR, certificó que una vez revisada la planta de personal de la entidad, se evidencia que no se cuenta con personal suficiente e idóneo para desarrollar las actividades objeto del presente contrato. **4)** Que la modalidad que procede es la contratación directa, con fundamento en el numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 del 2007 y artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015. **5)** Que el CONTRATISTA, previa verificación de su hoja de vida y demás documentos allegados, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, cuenta con la idoneidad requerida. **6)** Que el Jefe de Presupuesto y Contabilidad de IDECESAR, expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 004 de fecha 25 de enero de 2019, por un valor de TREINTA MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL PESOS MCTE (\$30.520.000). En consideración a lo anterior las partes acuerdan: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO: PRESTACION DE SERVICIOS DE UN PROFESIONAL EN EL CAMPO PERIODISTICO PARA LA DIFUSIÓN DE LA INFORMACIÓN, COMUNICACIÓN Y PROMOCION DE LAS ACTIVIDADES DEL INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DEL CESAR-IDECESAR Y SU PORTAFOLIO DE SERVICIOS. CLÁUSULA SEGUNDA.- VALOR DEL CONTRATO:** Para los efectos fiscales y legales, el valor del presente contrato asciende a la suma de **TREINTA MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL PESOS MCTE (\$30.520.000).** **CLÁUSULA TERCERA.- FORMA DE PAGO:** IDECESAR cancelará al Contratista el valor del Contrato por mensualidades vencidas a razón de DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$2.800.000) mensuales y/o proporcionalmente por fracción de mes, de la siguiente manera: **a)** Diez (10) mensualidades iguales vencidas por valor de DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$2.800.000) cada una, correspondiente a los meses de febrero a noviembre de 2019. **b)** Un último pago correspondiente a los veintisiete (27) días vencidos del mes de diciembre de 2019, por valor de DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL PESOS MCTE (\$2.520.000). Todos los pagos deberán ir precedidos del informe correspondiente de las actividades mensuales realizadas, certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por parte del supervisor del Contrato, verificación por parte del mismo del cumplimiento de los pagos al sistema de seguridad social integral (Salud, pensión y ARP), y la presentación de cuenta de cobro. **PARAGRAFO:** Si por razones de su labor y en cumplimiento de las obligaciones del contrato, EL CONTRATISTA requiere desplazarse dentro o fuera del Departamento, IDECESAR cancelará o hará el reconocimiento de los gastos de viajes, hospedaje y alimentación con cargo al rubro 032113 denominado Manutención y transporte; en todos estos casos el CONTRATISTA debe contar con la autorización del supervisor del contrato y sujetarse

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 008 DE 2019

CONTRATISTA: JULIO MARIO CELEDON SANCHEZ

C.C. No. 77.173.772 expedida en Valledupar

al procedimiento establecido para reconocimiento y legalización de gastos de desplazamiento de IDECESAR. **CLÁUSULA CUARTA.-LUGAR DE EJECUCIÓN:** El lugar de ejecución del contrato será en la ciudad de Valledupar y en los demás municipios del departamento del Cesar. **CLÁUSULA QUINTA.- DURACION DEL CONTRATO:** El término de duración del contrato será de DIEZ (10) MESES y VEINTISIETE (27) días, contados a partir del primero (1º) de febrero de 2019, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución y suscripción del acta de inicio. **CLÁUSULA SEXTA.-OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Con la suscripción del presente contrato el **CONTRATISTA** se obliga para con **IDECESAR** a: 1) Cumplir de buena fe el objeto contractual. 2) Divulgar y promocionar las actividades que realice el Instituto para el Desarrollo del Cesar – IDECESAR. 3) Redactar un boletín interno semanal que socialice los resultados de gestión y el accionar de programas y proyectos del Instituto para el Desarrollo del Cesar- IDECESAR. 4) La elaboración de comunicados de prensa a que haya lugar, conforme a las instrucciones que imparta el Gerente y/o Supervisor. 5) Exponer en los medios de las precisiones, aclaraciones y anuncios que haga el Gerente, en relación a asuntos que conciernen a IDECESAR. 6) Diseñar e implementar estrategias de comunicación e imagen positiva institucional. 7) Diseño e implementación de planes de comunicación. 8) Mejorar el proceso de comunicación institucional. 9) Gestionar la publicación en periódicos. 10) Manejo de conferencias de prensa y declaraciones oficiales. 11) Gestionar en la web y las redes sociales las notas de prensa que se producen en el Instituto. 12) Contribuir al cumplimiento e implementación del Modelo Estándar de Control Interno -MECI y al Modelo Integral de Planeación y Gestión- MIPG, para garantizar el cumplimiento de los objetivos institucionales. 13) Ejecutar sus obligaciones contractuales con celeridad, eficacia, eficiencia, economía, calidad y en término oportuno. 14) Obrar con lealtad y buena fe en el desarrollo del contrato evitando las dilaciones y entramientos que pudiera presentarse. 15) No divulgar ante terceros los datos e informaciones que son propiedad y uso exclusivo de IDECESAR. 16) Dedicar toda su capacidad al cumplimiento de sus obligaciones. 17) Pagar de forma cumplida y de manera equivalente a los honorarios pactados los aportes al sistema de seguridad social de acuerdo a los porcentajes legales. 18) Apoyar la supervisión de los contratos que sean afines al objeto del contrato. 19) Apoyar al área de las TICS, Sistemas e Informática en la Gestión Documental del Instituto. 20) Las demás que le sean asignadas por el supervisor y el gerente y se relacionen con el objeto del Contrato. **CLÁUSULA SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DE IDECESAR:** A su vez, **IDECESAR**, tendrá entre otras, las siguientes: 1) Suministrar oportunamente la información que requiera el contratista para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. 2) Cancelar el valor del Contrato, en los términos y condiciones establecidos en el mismo. 3) Ejercer la

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 008 DE 2019

CONTRATISTA: JULIO MARIO CELEDON SANCHEZ
C.C. No. 77.173.772 expedida en Valledupar

Supervisión sobre el adecuado cumplimiento y ejecución de las obligaciones objeto del Contrato, a través del supervisor designado para ello. **4)** Impartir a través del Supervisor, las instrucciones necesarias para la ejecución del contrato. **5)** Verificar que el **CONTRATISTA** se encuentre afiliado y al día con el pago al sistema de seguridad social integral (salud, pensión y ARL). **6)** Todas las demás que surjan de la naturaleza del contrato. **CLÁUSULA OCTAVA.- GARANTÍA:** El CONTRATISTA, se compromete a constituir, con sus propios recursos a favor de IDECESAR, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.3.1.7, numeral 3 del Decreto 1082 de 2015, una Garantía Única que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato, expedida por una Compañía de Seguros establecida legalmente en Colombia; que deberá incluir como riesgos amparados los siguientes: **A) EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO**, la cual será equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, vigente por un término igual al plazo del contrato y seis (6) meses más. **B) CALIDAD DEL SERVICIO:** Corresponderá al veinte (20%) por ciento del valor del contrato, vigente por el plazo de ejecución del mismo y seis (6) meses más. **CLÁUSULA NOVENA.- IMPUTACION PRESUPUESTAL:** Los pagos realizados con ocasión del presente contrato serán con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 004 de fecha 25 de enero de 2019, que afecta el rubro 032010 Remuneración de Servicios Técnicos, expedido por el Profesional Especializado de Presupuesto y Contabilidad de IDECESAR; documento que hace parte integral del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA.- SUPERVISION:** La supervisión del presente contrato, será ejercida por el Profesional de la oficina TICS, Sistemas e Informática de IDECESAR, quien dará cumplimiento a lo contenido en el artículo 84 de la Ley 1474 del 2011 y ejercerá las siguientes funciones: **1)** Certificar el cumplimiento del objeto contratado, dentro de las condiciones exigidas. **2)** Revisar y aprobar los informes mensuales de actividades que deba rendir EL CONTRATISTA. **3)** Autorizar con su firma los pagos que deban efectuarse a EL CONTRATISTA, de conformidad con lo establecido en las Cláusulas relativas al valor y forma de pago. **4)** Levantar y firmar las actas respectivas. **5)** Informar Oportunamente a IDECESAR sobre el desarrollo del presente contrato y sobre cualquier incumplimiento en que pueda incurrir EL CONTRATISTA. **6)** Informar y solicitar oportunamente y debidamente justificadas y soportadas, a la Gerencia de IDECESAR, las solicitudes de adición de valor, prorrogas de plazo, modificaciones del contrato o terminación unilateral. **7)** Impartir las instrucciones y sugerencias por escrito y formular las observaciones que estime conveniente sobre el desarrollo del contrato. **8)** Elaborar y suscribir la certificación de paz y salvo y recibido a satisfacción del contrato, y determinar en la misma si existen saldos por liberar o reconocimientos a favor de EL CONTRATISTA. **9)** Remitir a la Oficina Jurídica a la finalización del contrato el Proyecto de Acta de Liquidación, con los soportes

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 008 DE 2019

CONTRATISTA: JULIO MARIO CELEDON SANCHEZ

C.C. No. 77.173.772 expedida en Valledupar

respectivos. **10)** Verificar mensualmente y como requisito para cada pago, que EL CONTRATISTA se encuentre al día en el pago de sus aportes al sistema general de seguridad social en pensión, salud y ARL, para lo cual se deben anexar las certificaciones expedidas por las entidades a las cuales se les realizan dichos aportes o fotocopia de la planilla de pago. **11)** Proyectar la correspondencia que resulte conveniente habida consideración a los requerimientos durante la ejecución del contrato. **12)** Todas las demás que surjan de la naturaleza del Contrato y lo establecido en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.-** El CONTRATANTE podrá declarar la caducidad del presente Contrato, de conformidad con lo establecido en los artículos 14 y 18 de la ley 80 de 1.993. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- PRINCIPIOS DE TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** Al presente contrato le son aplicables las normas establecidas en la ley 80 de 1993 artículos 14, 15, 16 y 17 sobre terminación, modificación e interpretación unilaterales del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- PENAL PECUNIARIA:** Las partes contratantes convienen en pactar como sanción pecuniaria el diez por ciento (10%) del valor del Contrato en caso de incumplimiento total de las obligaciones contractuales por parte del CONTRATISTA, el cual se considerará, como pago parcial de los perjuicios causados. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- MULTAS:** Conforme lo preceptuado en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, en caso de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales por parte del CONTRATISTA se pactan multas sucesivas del 0.1% del valor total del Contrato, por cada semana de mora en el cumplimiento de sus obligaciones. Las Multas serán impuestas por IDECESAR, mediante resolución motivada que se notificará al interesado, conforme con el Código Contencioso Administrativo y demás normas concordantes. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- APLICACIÓN DE LAS MULTAS Y DE LA CLÁUSULA PENAL:** El valor de las multas y de la Cláusula Penal Pecuniaria será descontado en primer término, de los valores que por cualquier concepto el CONTRATANTE adeude al CONTRATISTA, si los hubiere, o se podrá cobrar vía ejecutiva. **DÉCIMO SEXTA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA.-** El CONTRATISTA, responderá civil y penalmente tanto por el incumplimiento total o parcial de las obligaciones derivadas del presente Contrato, como por los hechos u omisiones que le fueran imputables y que causen daño o perjuicio a IDECESAR, todo de conformidad con lo estipulado por el artículo 52 de la Ley 80 de 1.993. Así mismo responderá disciplinariamente en los términos del artículo 53 de la Ley 734 de 2.002, Código Disciplinario Único y deja expresa constancia el CONTRATISTA, que en su calidad de tal, tiene conocimiento de los deberes y sanciones impuestos en la citada Ley 734 de 2.002. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA.- CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN:** El

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 008 DE 2019

CONTRATISTA: JULIO MARIO CELEDON SANCHEZ
C.C. No. 77.173.772 expedida en Valledupar

CONTRATISTA: no podrá ceder ni subcontratar el presente contrato, salvo con expresa autorización de **IDECESAR**. En el segundo caso, será responsable por el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones derivadas del Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- LIQUIDACIÓN:** De conformidad con lo establecido en el Artículo 60 de la Ley 80/93, el contrato resultante de este proceso, será objeto de liquidación por acuerdo de las partes contratantes dentro del término máximo de cuatro (4) meses contados desde la fecha de terminación del plazo de ejecución del mismo, o de la fecha de expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o de la fecha del acuerdo que la disponga. De la liquidación unilateral. Si el contratista no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por IDECESAR y se adoptará por acto administrativo motivado. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- PERFECCIONAMIENTO Y CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE EJECUCIÓN:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución requiere registro presupuestal y aprobación de las Garantías establecidas en la Cláusula Octava del presente Contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El **CONTRATISTA** asumirá el pago de todos los impuestos a que haya lugar. **CLÁUSULA VIGESIMA.- PAGO DE APORTES A SEGURIDAD SOCIAL:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 inciso 2º y parágrafo 1º de la Ley 80 de 1993 y en numeral 1 literal a) del artículo 2 de la Ley 1562 del 2012, reglamentada por el Decreto 723 de 2013, el **CONTRATISTA** está obligado a cumplir y mantener al día su compromiso de pago al Sistema de Seguridad Social Integral en salud, pensión y ARL, conforme al artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. Para cada pago el **CONTRATISTA** deberá acreditar estar al día en el pago de estos aportes. **PARAGRAFO:** El **CONTRATISTA** sufragará por su cuenta sus aportes de seguridad social integral hasta que se dé total aplicabilidad a lo determinado en el Decreto 1273 de 2018 emanado del Ministerio de Salud y Protección Social. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA.- INDEMNIDAD:** El **CONTRATISTA** se obliga a mantener indemne a **IDECESAR** de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del contratista en la ejecución del objeto del presente contrato. **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA.- NATURALEZA DEL CONTRATO:** Este Contrato es de naturaleza administrativa, de conformidad con lo establecido por el numeral 3º del artículo 32 de la Ley 80 de 1.993 y en ningún caso, generará relación laboral, ni prestaciones sociales. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- IMPUESTOS:** EL **CONTRATISTA** se obliga a pagar los impuestos departamentales de estampilla, en los términos asignados, de acuerdo con el presente contrato, así como todos los tributos que se deriven de la ejecución del contrato, de conformidad con la ley colombiana. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- DOMICILIO:** Para todos los efectos legales, de conformidad con el artículo 23 del Código de

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 008 DE 2019

CONTRATISTA: JULIO MARIO CELEDON SANCHEZ
C.C. No. 77.173.772 expedida en Valledupar

Procedimiento Civil, se señala la ciudad de Valledupar, como domicilio contractual. Las comunicaciones serán enviadas a las siguientes direcciones: Para IDECESAR, a la Calle 28 No. 6 A-15 Barrio Santa Rosa de la ciudad de Valledupar; para el CONTRATISTA, Carrera 8 No. 9-12 de la ciudad de Valledupar, Teléfonos: 5737213-3207991678. Cualquier modificación será comunicada por el CONTRATISTA mediante escrito dirigido a IDECESAR. **CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Constituyen parte integral del presente Contrato, los siguientes documentos: **a)** Estudios y documentos previos **b)** Certificado de Disponibilidad y registro presupuestal. **c)** Certificado de Insuficiencia de personal **d)** Solicitud de propuesta **e)** Hoja de vida del Contratista y demás documentos legales. **f)** Constancia de idoneidad **g)** Póliza de garantía y aprobación de la misma. **h)** Constancia del pago de los impuestos. **i)** Los demás documentos que suscriban las partes.

Una vez leído y aprobado en todos sus términos y condiciones por las partes, se suscribe en la ciudad de Valledupar, a los **31 ENE. 2019**



OSWALDO M. ANGULO AGUDELO
Gerente IDECESAR



JULIO MARIO CELEDON SANCHEZ
Contratista

Elaboro: Ingrid Jiménez
Profesional Especializado Oficina Jurídica